



RADICADO No. 2022-00075-00 / IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital mariamercedes39@gmail.com, el mismo que se encuentra registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados para la profesional del derecho que la suscribe.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

20

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que por medio de apoderada judicial interpone **LAURA LIZETH BARBOSA SANABRIA** en representación de su menor hijo MATHIAS SOTO BARBOSA, contra el señor **WILSON SOTO QUINTERO**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. , 386 y conccs del C.G.P., la Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968 en razón a lo cual se procederá a su admisión.

De otro lado, frente al control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Considera este Despacho, que no es pertinente realizar ningún requerimiento al respecto atendiendo lo manifestado en hecho noveno del escrito demandatorio.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadana número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con T.P. 204-824, del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, EL **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que por medio de apoderada judicial interpone **LAURA LIZETH BARBOSA SANABRIA** en representación de su menor hijo MATHIAS SOTO BARBOSA, contra el señor **WILSON SOTO QUINTERO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra.



De realizarse la notificación a la dirección física de la parte demandada, esta deberá atender las disposiciones del artículo 291 y siguientes del C. G del P.

Si la notificación se realiza de manera electrónica, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 17 parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

21

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadana número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con T.P. 204-824, del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 021 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 23 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria
Juzgado 4°. De Familia